

EL ARTÍCULO 504, GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PADRES OTUTORES LEGALES INCLUYE:

- notificación escrita de toda decisión concerniente a la identificación, evaluación, y/o modificaciones realizadas en relación con el estudiante;
- información necesaria para apelar cualquiera de dichas decisiones; e
- inspección de los expedientes pertinentes;
- Un padre, tutor o la LEA tendrá el derecho de grabar en audio los procedimientos de las reuniones y cualquier reunión de equipo que se lleve a cabo de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973 y la Sección 270 del código de educación.

ARTÍCULO 504 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Se pueden presentar por escrito ante el administrador del plantel escolar quejas con base en el Artículo 504 que tengan que ver con lo siguiente:

- El personal escolar incumple con las políticas y procedimientos del Artículo 504 del distrito.
- Existe un desacuerdo con las decisiones del personal escolar acerca de la identificación, evaluación, modificaciones y servicios del plan en el Artículo 504 del estudiante.
- Discriminación, acoso, intimidación y abuso en contra de la persona por una discapacidad.

Favor de tener en cuenta que las quejas por discriminación o acoso se deberán presentar dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el último incidente(s) o a partir de la fecha en que el demandante se enteró de los hechos relacionados con el alegato por discriminación.

Se exhorta la búsqueda de soluciones a nivel local. Sin embargo, si la queja no se puede resolver, se puede presentar una queja escrita ante la Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles.

OFICINA DE DERECHOS CIVILES ESTUDIANTILES

Artículo 504:

“A ninguna persona acreditada que tenga alguna discapacidad... y únicamente por razón de su discapacidad, se le excluirá de participar, se le negarán beneficios ni será discriminada en cualquier programa o actividad financiado con fondos federales.”

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN O AYUDA?

Por favor comuníquese con el encargo del Artículo 504 de su escuela o Región.

Sitio Web: <https://www.lausd.org/oscr>

Coordinador del Artículo 504 en el Distrito
333 S. Beaudry Ave, 18th Floor
Los Angeles, CA 90017

Correo Electrónico:
EquityCompliance@lausd.net

Teléfono: (213) 241-7682
Fax: (213) 241-3312

OGC
Office of the General Counsel

LAUSD
UNIFIED

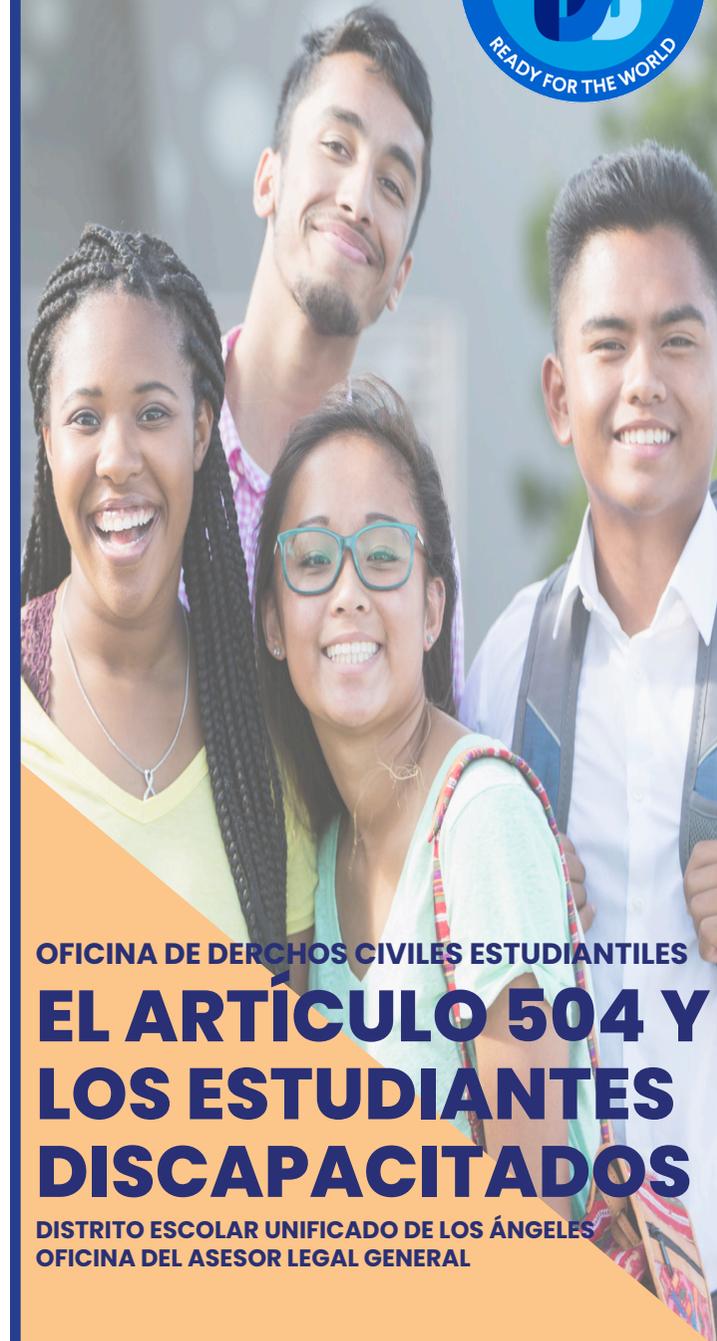
(SPANISH)



OFICINA DE DERECHOS CIVILES ESTUDIANTILES

EL ARTÍCULO 504 Y LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
OFICINA DEL ASESOR LEGAL GENERAL



EL ARTÍCULO 504 LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES INCLUYEN:

- Proteger los derechos de las personas con discapacidades que son visibles, pero también las de aquellas cuyas discapacidades no son tan aparentes.
- Prohibir la discriminación o acoso en contra de personas con discapacidades mentales o físicas en programas y actividades que reciben ayuda financiera federal de la Secretaría de Educación de los Estados Unidos.
- Requerir que se les brinde a los estudiantes discapacitados educación pública, gratuita y adecuada.

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO BASADO EN UNA DISCAPACIDAD?

La discriminación o el acoso basado en una discapacidad se trata del comportamiento intimidatorio o abusivo en contra de un estudiante con base en su discapacidad, el cual interfiere o niega al estudiante la participación o la recepción de beneficios, servicios u oportunidades de los programas y actividades del Distrito.

¿CÓMO SE APLICA EL ARTÍCULO 504 A LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS?

De acuerdo con el Artículo 504, se debe crear un plan para ayudar a los estudiantes discapacitados, que no reúnen los requisitos para Educación Especial, pero que pueden necesitar modificaciones proporcionadas en el programa educativo general.

¿CÓMO DEFINE EL ARTÍCULO 504 A LA "DISCAPACIDAD?"

Se considera que un estudiante es discapacitado si tiene un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más de las actividades principales para desenvolverse en la vida diaria.

¿QUÉ ES "LIMITAR CONSIDERABLEMENTE?"

Un estudiante está limitado considerablemente cuando "es incapaz de desempeñar las actividades principales para desenvolverse en la vida diaria que puede desempeñar un estudiante regular del público en general." El impedimento debe ser hasta cierto punto singular al comparar al estudiante con otro estudiante promedio que tenga una edad aproximada.

¿QUÉ SIGNIFICA "ACTIVIDAD ESENCIAL PARA DESENVOLVERSE EN LA VIDA DIARIA?"

Actividades principales de la vida diaria pueden incluir, pero sin limitarse, a funciones tales como: autosuficiencia, desempeñar trabajos manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, dormir, mantenerse de pie, levantar cosas en peso, agacharse, leer, concentrarse, razonar y comunicarse.



¿CÓMO SE EVALÚA A UN ESTUDIANTE BAJO EL ARTÍCULO 504?

Un comité escolar llevará a cabo la evaluación, de conformidad con el Artículo 504, de un estudiante que, debido a una discapacidad, pueda necesitar modificaciones en el programa de educación regular. El comité deberá:

1. conocer la situación del estudiante;
2. evaluar la naturaleza de la discapacidad del estudiante y cómo afecta dicha discapacidad la educación del estudiante;
3. considerar toda la información importante disponible sobre el estudiante, proveniente de diferentes fuentes; y
4. elaborar un plan, según el Artículo 504, si el estudiante cumple con los criterios y si necesitara modificaciones.

ALGUNOS EJEMPLOS DE LA AYUDA QUE SE PUEDE PROPORCIONAR EN UN PLAN CON ARTÍCULO 504:

- Cambiar la manera en que se administra la tarea y pruebas.
- Sentar al estudiante al frente de la clase
- Elaborar un plan de apoyo conductual
- Utilizar dispositivos adicionales para el estudio
- Abordar las rutas por las que transita el estudiante y eliminación de barreras.
- Implementar procedimientos de salud.